



2022 - "Las Malvinas son Argentinas"



FLAVIA MAIDANA
SENADORA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley Provincial de Licencias por Maternidad y Nacimiento

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación. Los artículos de la presente Ley son de aplicación para las trabajadoras y los trabajadores públicos de los tres poderes del Estado Provincial, en sus diferentes jerarquías, independientemente de su antigüedad y situación de revista, comprendiendo a empleadas y empleados de los organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos y empresas del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 2º.- Objeto. La Presente Ley tiene por objeto:

- a) Igualar derechos entre personas progenitoras y madres adoptivas y/o padres adoptivos;
- b) contribuir a la corresponsabilidad entre madres y padres;
- c) promover una distribución más equitativa en cuanto a las tareas del hogar y de cuidado entre las personas adultas que conforman el núcleo familiar;
- d) fomentar la inserción y permanencia de las madres, padres, o personas a cargo de la tutela de menores de edad en el mercado laboral provincial;
- e) garantizar el derecho de todos los infantes a estar acompañados por sus madres y/o padres en los primeros meses de vida;
- f) otorgar un piso mínimo de condiciones laborales que permitan conjugar las actividades laborales con las de cuidado, eliminando así las desigualdades de género derivadas de la contratación.-

ARTÍCULO 3º.- Tipo y duración de las licencias. El personal de la Administración pública del Estado Provincial gozará de las siguientes licencias según corresponda:

- a) **Licencia Prenatal:** la persona gestante gozará de 45(cuarenta y cinco) días previos al nacimiento. Pudiendo optar si la gestante así lo desee por:
 - 30(treinta) días previos al nacimiento, computándose los 15(quince) días restantes como licencia postnatal; o
 - 15(quince) días previos al nacimiento, computándose los 30(treinta) días restantes como licencia postnatal.-
- b) **Licencia Postnatal por maternidad o por nacimiento:** la persona gestante gozará de 75(setenta y cinco) días de licencia por maternidad en caso de haber optado por una licencia prenatal de 45(cuarenta y cinco) días, de 90(noventa) días en caso de



haber optado por una licencia prenatal de 30(treinta) días, y de 105(ciento cinco) días en caso de haber optado por una licencia prenatal de 15(quince) días. Contados a partir de la fecha de nacimiento.-

Cualquiera sea la opción elegida en los incisos a) y b) del presente artículo, la persona gestante deberá gozar de un total de 120(ciento veinte) días de licencia por maternidad.-

La persona no gestante gozará de 20(veinte) días corridos de licencia por nacimiento, posteriores al mismo, con goce de haberes.-

En caso de nacimientos múltiples, prematuros o RN con patología crónica, la licencia por maternidad será de 180(ciento ochenta) días corridos con goce de haberes y la licencia por nacimiento correspondiente a la persona no gestante será de 30(treinta) días corridos, con goce de haberes.-

- c) **Licencia por Adopción:** las trabajadoras y los trabajadores que lleven adelante procesos de adopción gozarán de las siguientes licencias:
- Una de las personas adoptantes, de forma indistinta, contará con 90(noventa) días corridos, a partir de la fecha del otorgamiento de la guarda por adopción;
 - La otra persona adoptante contará con 20(veinte) días corridos, a partir de la fecha del otorgamiento de la guarda por adopción;
 - Cuando se inicien las visitas previas a la tenencia con fines de adopción, podrán solicitar 2(dos) días corridos de licencia, hasta un máximo de 15(quince) días por año, no acumulables.-
- d) **Licencia para la integración familiar:** una vez completado el período de licencia postnatal por maternidad, por nacimiento o por adopción, las empleadas y los empleados de la administración pública, dispondrán de una licencia familiar de hasta 60(sesenta) días corridos y por única vez, la cual podrá ser utilizada en su totalidad por una/o de las/os progenitoras/es o adoptantes de forma indistinta; o fraccionarla en 30 (treinta) días corridos y por única vez, para cada una/o de las/os progenitoras/es o adoptantes en el caso en que ambos pertenezcan a la Administración pública.-



2022 - "Las Malvinas son Argentinas"



FLAVIA MAIDANA
SENADORA

ARTÍCULO 4º.- **Permiso de lactancia y/o alimentación.** Toda persona gestante dispondrá de 2(dos) permisos de lactancia y/o alimentación diarios para amamantar y/o alimentar a su hija o hijo, o bien para la extracción de leche durante su jornada de trabajo.

Dichos permisos tendrán una duración de una hora cada uno, y se extenderán por un período de 18(dieciocho) meses desde la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas fuese necesario prolongar la lactancia y/o alimentación por un período superior.

La persona gestante podrá hacer uso de estos permisos al comenzar o finalizar la jornada laboral, pudiendo ingresar dos horas después o retirarse dos horas antes; informando al empleador la modalidad de permiso elegida con al menos 15 (quince) días de anticipación.

Los mismos derechos le asisten a la persona adoptante que recibiera en guarda con fines de adopción a un lactante. En el supuesto de co-adoptantes este derecho podrá ser ejercido por uno solo de ellos.

ARTÍCULO 5º.- Si el embarazo se interrumpiere por aborto espontáneo involuntario o por razones terapéuticas, luego de transcurridos 150(ciento cincuenta) días de la concepción, o si se produjese el nacimiento sin vida, la persona gestante tendrá derecho a una licencia de 45(cuarenta y cinco) días corridos, con goce de haberes, y la persona no gestante a una licencia de 15 (quince) días corridos, con goce de haberes.--

ARTÍCULO 6º.- En caso de interrupción voluntaria del embarazo según ley 27.610, todas las personas gestantes tendrán derecho a gozar de una licencia de hasta 5 (cinco) días corridos, con goce de haberes, debiendo acreditar tal circunstancia mediante certificado médico fechado, en el cual no constarán detalles del motivo ni de las circunstancias que dieron lugar a dicho acontecimiento.-

ARTÍCULO 7º.- Los trabajadores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley estuvieren en uso de licencia por maternidad, por nacimiento o por adopción gozarán automáticamente de los beneficios previstos en la presente ley.-

ARTÍCULO 8.- Invítese a los Municipio y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a las disposiciones de la presente ley.-

ARTÍCULO 9º.- De forma.-

Dra. Flavia Maidana – Senadora Provincial – Depto Nogoyá